

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 10.583/2013

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de fecha 07-11-2013, la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2014 y la implantación del precio del nuevo Impuesto sobre Gastos Suntuarios – Cotos de Caza, y publicado anuncio sobre el particular, en BOP número 221 de fecha 20-11-2013, sin que contra dichas exacciones se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a su íntegra publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

“PROPUESTA MODIFICACIÓN TARIFAS OOFF PARA 2014

Impuestos, Tasas, y Precios Públicos	2013	2014
I. Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana - Plusvalía		
Exenciones – artículo 4 Ordenanza		
D) A las personas físicas afectadas por el desahucio o dación en pago de su		Exen- tas
1ª vivienda (Acuerdo Pleno de fecha 07.03.2013)		
Ocupación de Vía Pública con, OVP.-		
Atracciones de Feria, puestos y barracas:		
Otros conceptos: por instalación de casetas / atracciones:		
- Conexión / desconexión luz hasta 5kw + Consumo		26,00 €
- Desde 5kw + Consumo		52,00 €
- Conexión / desconexión de agua		22,00 €
Tasa por uso de Instalaciones Deportivas		
Pista de Padel		
Tiempo uso 1h 30m. / Pago a la hora de reservar pista / Menores de 15 años -50%		
Uso pista sin luz	8,00 €	5,00 €
Uso pista con luz	12,0 0€	8,00 €

IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios - COTOS DE CAZA MENOR

Artículo 1. Fundamento legal

Este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de las disposiciones contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, Disposición Transitoria 6ª y Disposición Adicional 1ª apartado 6º, establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad prevista en el apartado d) del artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el aprovechamiento de los cotos privados de caza, y RDL. 4/1990, de 28 de septiembre, artículo 5 del mismo, que se registró por la presente ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o dis-

frute de dicho aprovechamiento.

2. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que, por cualquier título, corresponde su aprovechamiento en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Artículo 4. Base del Impuesto

1. La base del impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético.

2. A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los Grupos siguientes, de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, BOE número 1 de 01-01-1985, por la que se modifica la Orden del Interior de 15 de julio de 1977, BOE número 181 de 30-07-1977.

Caza Menor: Grupo I - Hasta 0'30 piezas por hectárea.

Grupo II - Más de 0'30 y hasta 0'80 piezas por hectárea.

Grupo III - Más de 0'80 y hasta 1'50 piezas por hectárea.

Grupo IV - Más de 1'50 piezas por hectárea.

Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos Grupos son los establecidos por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984, o disposición que la modifique o sustituya, que será de aplicación automática, a saber:

Caza Menor: Grupo I, por hectárea: 0'20 euros.

Grupo II, por hectárea: 0'40 euros.

Grupo III, por hectárea: 0'79 euros.

Grupo IV, por hectárea: 1'32 euros.

3. Solicitada la creación del derecho de aprovechamiento, el obligado al pago deberá presentar ante la Administración Municipal declaración en la que reseñe los elementos integrantes del hecho imponible, conforme al modelo habilitado por ésta. Junto a dicha declaración aportará copia del Plan Técnico de Caza, presentado, en su caso, al órgano competente, de la que se deduzca la población cinegética que debe figurar en la anterior declaración.

4. La Comisión de Gobierno, por delegación del Pleno de la Corporación y en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante inclusión del coto en uno de los grupos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas. Se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas reclamaciones; en otro caso, resueltas las mismas, la Comisión de Gobierno acordará definitivamente sobre la fijación de la renta cinegética.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen, que no podrá exceder, del 20% del aprovechamiento - ar-

título 375.d).

Artículo 6. Devengo

El impuesto, anual e irreducible, se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo

Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda causar alteración en el Padrón o Matrícula, en el plazo de un mes desde que se produzca. Se entenderá cumplida dicha obligación con la mera presentación por el interesado de solicitud o declaración en tal sentido ante el órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de obtener la preceptiva autorización, surtiendo aquélla efectos tributarios.

Artículo 8. Exacción del Impuesto

1. La liquidación correspondiente al ejercicio en que se haya adquirido el derecho de aprovechamiento será objeto de notificación individual, causando la misma el alta del contribuyente en la Matrícula del Impuesto, de la que derivará el Padrón cobratorio por el que serán exaccionadas las sucesivas liquidaciones.

2. El Padrón o Matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre del año siguiente al de devengo de la obligación tributaria y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los su-

jetos pasivos.

Artículo 9. Sucesión en la deuda tributaria

Cuando se produzca la transmisión de la titularidad del coto, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondieren al anterior. A tal efecto el nuevo titular podrá solicitar de la Administración una certificación de la situación tributaria del coto de que se trate.

Artículo 10.

Los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y normas concordantes.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xx de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que publico para general conocimiento

Pedro Abad, 23 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.